

LEGAL

Comisión para asuntos jurídicos y legales



PRESIDENTE ARISMENDY Y PRESIDENTE VASCO

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| 1. CARTA A LOS DELEGADOS | 3 |
| 2. ACERCA DEL COMITÉ: | 4 |
| 3. TEMA A: CORRECTO DESEMPEÑO DEL DERECHO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LA PROTECCIÓN A LAS NACIONES MÁS VULNERABLES | 5 |
| 3.1 CONTEXTO INTERNACIONAL SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA EL USO DE ESTE DERECHO: | 6 |
| 3.2 POSITIVIZACIÓN Y ALCANCE INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS..... | 12 |
| 3.3 DIVERSAS PROBLEMÁTICAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA LOGRAR LA AUTODETERMINACIÓN: MOVIMIENTOS INDEPENDISTAS O SECESIONISTAS: | 17 |
| 3.4 OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y PUESTAS EN PRÁCTICAS: | 18 |
| 3.5 LINKS DE APOYO | 22 |
| 3.6 PREGUNTAS AL DELEGADO: | 22 |
| 3.7. ACOTACIONES DE LA MESA..... | 23 |
| 4. REGULACIÓN AL USO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS NACIONALES ANTE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y ACUERDOS BILATERALES DE INMUNIDAD | 23 |
| 4.1 CONFLICTOS INTERNACIONALES ACTUALES FRENTE AL USO DE LA FUERZA PÚBLICA | 24 |
| 4.2 DISPOSICIÓN DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE INMUNIDAD EN ARREGLO DEL DERECHO INTERNACIONAL: | 28 |
| 4.3 RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARA EL FUNDAMENTO DEL MAL USO DE ESTAS FUERZAS Y REPERCUSIONES EN LOS CIUDADANOS: | 31 |
| 4.4 PREGUNTAS AL DELEGADO: | 33 |
| 4.5 LINKS DE APOYO: | 33 |
| 4.6 ACOTACIONES DE LA MESA..... | 34 |
| 5. LISTADO DE PAISES: | 34 |
| 6. REFERENCIAS: | 35 |

1. CARTA A LOS DELEGADOS

Queridos delegados, para nosotros Jerónimo Vasco Garrido y María Paulina Arismendy Medina, es un gusto enorme darles la bienvenida a VMUN XIV, y especialmente a La Sexta Comisión para Asuntos Jurídicos y Legales, ambos estamos sumamente entusiasmados por su presencia en el comité, pues reconocemos el gran esfuerzo que le han entregado a esta experiencia.

Esperamos que este modelo pueda romper todas esas expectativas, disfruten todo lo que el equipo ha preparado especialmente para cada uno de ustedes, que gocen cada día de VMUN y aunque esperamos que siempre nuestra academia resalte, a su vez, logren conocer personas nuevas, vean más allá de las problemáticas impuestas y exploten todas sus capacidades.

Como sus presidentes deseamos que durante estos 3 días, el comité pueda desarrollarse de la mejor manera, que puedan expandir todos sus horizontes, aprendan nuevas cosas, que dialoguen y luchen por el mundo que anhelamos, este es el momento para alzar tu propia voz. Al mismo tiempo para recordarles que tendrán la oportunidad de mejorar y demostrar sus habilidades de redacción, oratoria y de pensamiento.

Finalmente queremos recordarles que cada uno de ustedes tiene las capacidades necesarias para estar dentro de este comité, confiamos plenamente en ustedes y sabemos que harán todo lo que esté a su alcance para tener un excelente debate.

Atentamente,

Presidente Arismendy

3053151866

Presidente Vasco

3052583402

Correo: legalvmun@sanjosevegas.edu.co



2. ACERCA DEL COMITÉ:

La Sexta Comisión para Asuntos Jurídicos y Legales es una de las comisiones principales de la Asamblea General, en la que se tratan temas de severa importancia para la comunidad internacional, entre los que están asuntos de composición jurídica y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Es encargada de ofrecer una interpretación del derecho internacional y ofrecer un filtro a diversos tratados para que su contenido cumpla con los mandatos del comité y lo referente al Derecho Internacional; hace recomendaciones a sus miembros para implementar regulaciones internacionales por medio de la ley constitucional y trata asuntos legales que afecten a las Naciones Unidas, sus diferentes órganos y actividades.

Los poderes de esta comisión están directamente guiados por ser el principal espacio en la Asamblea General para las cuestiones jurídicas, siendo ésta quien asigna las tareas y asuntos a discutir en las seis comisiones. La comisión está obligada a proporcionar asesoría jurídica a la Asamblea General y dar recomendaciones respecto a temas legales, cuando le sean solicitadas o se considere necesario; Tratar, examinar y recomendar sobre los principios generales de cooperación para el mantenimiento de paz y seguridad internacionales, adelantar estudios y hacer recomendaciones con el fin de promover la cooperación política y desarrollo internacional, así como la codificación del derecho internacional.

La comisión cuenta con la presencia de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cada uno con su representación y voto igualitario en el comité, así como el derecho de participar de sus sesiones. Sin embargo, cabe resaltar que las decisiones adoptadas por el comité son tomadas como recomendaciones, y cada Estado las puede aplicar por voluntad propia.

3. TEMA A: CORRECTO DESEMPEÑO DEL DERECHO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LA PROTECCIÓN A LAS NACIONES MÁS VULNERABLES

En primer lugar, se debe tener presente la inestabilidad que se poseía por la falta de regulación, aclaración y ayuda a los pueblos subyugados, por el que se aprecia la primera contribución significativa de la ONU a la definición del derecho a la libre autodeterminación, gracias a que se da una declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; esta constituye al proceso de liberación ya que se consideraba irresistible e irreversible y que, para evitar crisis graves, hacía falta ponerle fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y de discriminación que lo acompañan. Por el que se declara una denegación de los derechos humanos fundamentales a la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, para comprender la causa de la paz y de la cooperación mundial. Esta declaración ha servido de base jurídica y política a movimientos independentistas desde los años 1960.

Ya con esta aclaración el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos tiene una forma correcta en la que los estados deben de adoptar este mismo; siendo este un derecho fundamental protegido al más alto nivel por el ordenamiento jurídico internacional, considerándose así un jus cogens. Está incorporado en el primer artículo de la Carta de las Naciones Unidas, así como en otros instrumentos legales internacionales, incluso los Pactos de Naciones Unidas relativos a los Derechos Civiles y Políticos y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por consiguiente, se le considera un derecho directa y jurídicamente vinculante para los Estados miembros de las Naciones Unidas. Dicho cumplimiento vincula a todos los órganos del Estado, es decir, al poder legislativo (que no debería legislar en contra), al poder ejecutivo (que no debería actuar en contra) y también al poder judicial, que no debería adoptar resoluciones judiciales en contra. Por el que se considera que este es un generador

directo de derechos y obligaciones reales en los ordenamientos nacionales; derechos y obligaciones que son legalmente vinculantes para todas las autoridades e instituciones de aquellos Estados miembros que se hayan decidido a cumplirlo.

Este derecho les permite a los pueblos decidir su forma de gobierno y organizarse libremente, sin injerencias de otros países, en pro de obtener un mayor desarrollo social, económico y cultural. Se debe de analizar que, aunque este se encuentre unido a la independencia, en realidad puede articularse con otras formas como el autogobierno, gobierno local, federalismo, confederalismo, unitarismo, claramente de acuerdo a lo que el pueblo desee, siempre y cuando se encuentren respetando la integridad y soberanía territorial. Aun así posee ciertos límites y condiciones para aplicarse, estas mismas serán explicadas posteriormente para un mayor entendimiento de los diferentes factores que pueden existir al aplicar este derecho, a que conlleva y la poca regulación, organización y relevancia en la comunidad internacional

3.1 CONTEXTO INTERNACIONAL SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA EL USO DE ESTE DERECHO:

Se debe de determinar cuándo y cómo nació este derecho para poder entender el alcance que puede llegar a tener ante la comunidad internacional actualmente; este se remonta a finales de la Primera Guerra Mundial, en el cual este derecho se dio a conocer como una solución frente al poder desmedido de las potencias colonizadoras en territorios Europeos, la cual fue adaptándose al pasar los años dejando como resultado un derecho indeterminado, aunque haya sido reconocido y establecido por órganos importantes a nivel internacional ya que las acciones que se pueden tomar desde diferentes perspectivas a nivel mundial puede derivar su errada aplicación, como lo sería la secesión de los estados y continuamente las consecuencias de su

inaplicación, como sería en casos de violencia o terrorismo generado por la incapacidad de los pueblos de decidir su propio futuro o por los obstáculos encontrados en el camino.

Por consiguiente, el derecho a la libre autodeterminación es el derecho de los pueblos a elegir libremente su organización política, el cual se ejerce, por un lado, de forma interna, escogiendo un sistema de gobierno representativo y una determinada estructura económica, social y cultural, incluyendo la protección de sus símbolos y características como lo puede ser su idioma o las tradiciones. El ejercicio externo de este derecho, por otro lado, consiste en decidir a qué Estado se quiere pertenecer, optando por permanecer como parte de uno ya existente, o bien por la independencia o la unificación con otro Estado.

A nivel internacional este derecho ha sido completamente fundamental, adoptado en diferentes tratados y en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, donde en el Artículo 1 se expone “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.” (“Capítulo I: Propósitos y principios (Artículos 1-2) | Naciones Unidas”, s.f) Refiriéndose a las relaciones entre naciones¹ y no entre estados², lo cual implica que, en lo que se refiere al derecho de autodeterminación, la Carta se aplica también a las relaciones entre un pueblo-nación (que sea definido administrativamente como estado federal, región, provincia, autonomía, territorio no autónomo, etc.) y el Estado-nación que ejerce su jurisdicción. La Carta también protege el derecho de autodeterminación en base

¹ Nación: hace referencia a un conjunto de personas que se encuentran unidas por vínculos comunes como son la lengua, la raza, la cultura o la religión.

² Estado: hace referencia a una agrupación humana que habita en un territorio común y que está asociada bajo una misma autoridad y bajo unas mismas normas que constituyen el gobierno.

a su Artículo 55 y al Capítulo XI. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP 1966)

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso³, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”* (“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, s.f)

Además de los 2 instrumentos principales referidos, el derecho de autodeterminación está recogido en numerosos otros instrumentos a nivel multilateral y regional, así como en numerosas Declaraciones, Resoluciones e Informes de las Naciones Unidas, como lo pueden ser: El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, y demás.

Principalmente impuestos para poder conducir las relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención, considerándose esta un ejercicio inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

³ Territorios en fideicomiso: es un territorio que se encuentra bajo la custodia de la ONU, con un régimen de administración confiado en un miembro de esta mediante un acuerdo.

Así, la libre autodeterminación aparece como un derecho que se atribuye a los pueblos que inicialmente se consideran un grupo de personas que habitan en un determinado territorio que comparten características comunes como lo sería idioma, raza, religión y cultura. Esta postura estaría en lo correcto en la medida en que un estado no puede actuar como una limitante en cuanto a la libertad de los pueblos que en él habitan por medio de la imposición de una cultura, lengua o costumbres contrarias al pueblo, bajo la excusa de la aplicación del principio de la soberanía internacional; por lo que el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos se aplica a los pueblos mas no a los estados, ni las religiones ni etnias.

Pero aun así la Declaración y el programa de acción de Viena decide que la denegación del derecho a la libre autodeterminación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho, sin importar en que contexto se pueda llevar, sin embargo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados, encuentra que es inaudito autorizar o fomentar acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o a la unidad política de estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Conectándose en cuanto al derecho internacional público⁴, a fin de que sería una insensatez la aplicación de la autodeterminación por conllevar con esta una posible desintegración del Estado, debido a que dentro del derecho internacional público, los más importantes son los estados y aplicar este derecho sería atentar en contra de su propia

⁴ Derecho internacional público: infringe como modelador de orden social internacional, normas jurídicas para asegurar la paz y la seguridad internacional

existencia; una visión así se hallaría en conflicto con la concepción tradicional de los derechos como límite al poder, el cual entiende que estos deben prevalecer por encima de la soberanía de los estados (Castellino, 2000); por ende, el reconocimiento de un pueblo a su autodeterminación no estaría en contra del derecho internacional público, sino que estaría a su favor en la medida en que se respetan los derechos como limitantes al ejercicio de un poder autoritario, como lo podría ser, el estado al que se es parte.

Por otro lado, existe una gran incertidumbre al mencionar una y otra vez, la palabra “pueblo” por el que se hace necesario extraer dicho concepto del Comité por la Eliminación de la Discriminación Racial, el que deja al individuo afectado como titular de determinar por sí mismo si pertenece a un grupo o grupos raciales o étnicos concretos (Golay y Özden, 2010). Sobre el tema de la conceptualización, el experto de las Naciones Unidas Aureliu Cristescu, brinda una base para determinar si una entidad constituye o no un pueblo apto para gozar y ejercer el derecho a la autodeterminación, así:

- a) *El término pueblo designa una entidad social que posee una evidente identidad y tiene características propias;*
- b) *Amplia relación con un territorio, incluso si el pueblo en cuestión fue injustamente expulsado de él y sustituido artificialmente por otra población;*
- c) *el pueblo no se confunde con las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas cuya existencia y derechos reconoce el artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (Cristescu, 198)*

Siendo así, en muchas ocasiones, hasta en resoluciones Internacionales se ve un uso desmedido y hasta incorrecto, hasta la medida de la palabra del concepto anteriormente mencionado. Suele ser bastante común llevar a correlacionar y divulgar este concepto de una

mala manera, pero aún así los entes internacionales deberían de tener una veeduría en cualquier tipo de estos casos.

Por esto, es que se debe de señalar el por qué es bastante complejo el entender este derecho, que desde varias miradas se ha consagrado como un principio, pero al momento de entrar a analizar la complejidad que trae consigo determinar si la libertad de determinación constituye un principio o un derecho, es necesario analizar las dos corrientes existentes: la primera considera la autodeterminación como un mero principio sin peso jurídico y, la segunda que la considera un derecho.

Si se adoptara la primera postura, implicaría una ausencia casi completa de respaldo jurídico o fuerza coactiva, lo que pone en riesgo cualquier reclamación auto-determinista, debido a que este principio sólo entra en juego para casos de territorios coloniales o bajo mandato de la ONU, pero, actualmente, este ya no sería considerado un mero principio debido a que ya no sería la única causal de procedencia internacional, porque el derecho internacional público lo ha hecho más amplio y extensivo, incluyendo, en una primera instancia, los casos en los que las minorías sean víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos perpetrados por la mayoría étnica del estado, cuando ambas poblaciones comparten un mismo espacio territorial, por el que debido a la extensión del margen de acción, no se podría considerar como un mero principio como lo fue en sus orígenes, ya que fue necesario dotarlo de todos los efectos propios de un derecho a pesar que todavía una parte de derecho internacional público lo continúa tratando como un principio limitado a ciertos casos particulares de colonialismo.

Así mismo, este derecho se encuentra ligado a dos corrientes, la primera, conlleva la de los pueblos subyugados por países predominantes a los que se les niega la representación política, como el caso de las colonias, y la de los pueblos que desean independizarse de un

estado democrático del que forman parte. En el primer caso, decenas de antiguas colonias como Kenia o Papúa Nueva Guinea se independizaron con éxito durante la segunda mitad del siglo XX (Soler, 2023). Sin embargo, décadas después aún existen territorios pendientes de descolonizar, como el Sáhara Occidental o algunas posesiones ultramarinas del Reino Unido.

Siendo así, como la segunda corriente despierta mayores controversias, pues la ambigüedad del derecho internacional da lugar a interpretaciones divididas, y aunque sigan existiendo diferentes organismos, no quedará del todo claro, por el no existe consenso sobre si la integridad territorial del Estado debe prevalecer sobre la libre determinación de los pueblos.

En cualquier caso, la independencia de un pueblo que ya goza de representación política no puede hacerse de forma unilateral, sino que exige un amplio respaldo electoral y negociar las condiciones de esa independencia con el Estado matriz, aparte de un reconocimiento internacional, lo que velará si este poseerá un modo de participación activa.

Siendo así un derecho tan fundamental como se ha planteado anteriormente, carece de varios reglamentos, donde se puede conllevar a varios malentendidos internacionalmente, por el cual se considera hasta imposible poder llegar a ejercer este derecho, debido a su largo proceso, su poco acompañamiento al tener un significado tan amplio y sus violaciones por estados dominantes. Estos textos decretan la libre determinación de los pueblos como un derecho universal, y no solo como una pretensión política.

3.2 POSITIVIZACIÓN Y ALCANCE INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

La existencia de la necesidad al positivizar este derecho, no solamente se ve reflejado en la Carta de las Naciones Unidas, pero debido a los inconvenientes de coacción no brindó en un primer momento la necesidad de una postura jurídica como se vio anteriormente, pero aun así



a nivel internacional se han visto diferentes casos y problemáticas alrededor de este mismo. Por esto, se debe de reconocer la primera conferencia en la cual se habló explícitamente del Derecho a la libre autodeterminación, la cual fue la de Bandung de 1955, en la cual se expuso y propuso la autodeterminación como condición necesaria para el desarrollo de la paz entre naciones dando una visión anticolonialista del derecho. Una de las principales declaraciones que propugnaban este derecho se encuentra en la Carta Magna de la Descolonización que fue aprobada mediante la Resolución 1514 del 14 de diciembre de 1960, por la que dentro de su segundo apartado, expone que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, para así determinar libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (“Organización de las Naciones Unidas”, s.f)

De la misma forma se deben de respetar e integrar los elementos constitutivos de este derecho, siendo estos:

- a) La libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural
- b) La soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales
- c) La igualdad de los derechos de los pueblos
- d) La no discriminación
- e) La igualdad soberana de los Estados
- f) El arreglo pacífico de las controversias
- g) La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales
- h) La abstención del recurso a la fuerza
- i) La cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de los derechos humanos

Lo que se desea recalcar, es que existe cierta controversia y choque en ideales y principios, ya que el hecho que en este apartado se limita el alcance del derecho de libre autodeterminación de los pueblos al decir que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos de la Carta de la Naciones Unidas, es decir, que la integridad territorial de los estados ya constituidos prevalece sobre el derecho de autodeterminación de los pueblos, lo que viene a confirmar la interpretación de la autodeterminación como derecho ejercitable únicamente en territorios coloniales, situación que implica que los pueblos pertenecientes a Estados ya constituidos no podrían ejercitar este derecho, desconociendo el derecho de las minorías y pueblos, pero aun así, existen otras resoluciones como se explicaba anteriormente que contradicen este principio, y puede quedar así a discreción de la propia nación como en el caso de Canadá y Quebec la cual marcó un hito jurídico: el Tribunal Supremo de Canadá dictaminó que la independencia de un territorio solo puede producirse de forma unilateral cuando es una colonia o un pueblo sin representación.

Por el contrario, según el tribunal, la secesión de un territorio en un Estado democrático debe acordarse con el Gobierno central tras recibir un apoyo claro en las urnas. Esta decisión no es fuente de derecho internacional, por lo que no se aplica en otros países, pero sí ha tenido notoriedad pública, llegando a usarse como argumento contra intentos unilaterales de secesión en otros Estados. Un caso como este, se ha basado en libre interpretación de la relevancia del principio de la integridad territorial en la que se articula:

Artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas (CNU, 1945):

“Artículo 2



Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: (...)

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.”

En muchas instituciones se ha posibilitado excesivamente este derecho, hasta proclamarlo un *Ius Cogens*⁵, pero aún se debe de tener como referencia que existen resoluciones que reconocen que el derecho de autodeterminación debe ser regulado teniendo en cuenta otros principios del derecho internacional, en particular el principio de integridad territorial. Esta y todas las otras resoluciones de las Naciones Unidas en el mismo sentido, incluidas las mencionadas en el Apartado 1, han sido aprobadas y se aplican en las relaciones externas entre estados para prohibir incursiones extranjeras en la integridad territorial de los estados soberanos. Tanto así, que se prohíbe cualquier tipo de acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente la integridad territorial de estados independientes, donde justamente en este principio se especifica que debe de ser un estado y no un pueblo, grupo de personas, etc.

⁵ *Ius cogens*: empleada en el derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo

Así, mientras que un Estado puede alegar el principio de integridad territorial (Artículo 2 de la CNU) para actuar contra la injerencia externa de otro estado que quisiera ocupar parte de su territorio o injerir en el mismo bajo el pretexto de la promoción del derecho de autodeterminación de un pueblo bajo su jurisdicción, ningún estado puede prevalerse del principio de integridad territorial para desvincularse de su obligación jurídica respecto del ejercicio del derecho de autodeterminación de un pueblo que se encuentra bajo su jurisdicción (Artículo 1 de la CNU). De hecho, si bien el principio de la integridad territorial es un constructo jurídico, político y pragmático, el derecho a la libre determinación tiene una profunda base ética.

Por el que en sí, en cierta parte se cede a la libre autodeterminación, dependiendo de los medios en los que se adopte y la ética de un estado para hacer cumplir lo anteriormente mencionado. Y en cuestión, esa es la problemática, que a partir de estas resoluciones se define y se entrega a la ética de los estados y la poca imparcialidad internacional.

También dentro de la Resolución 1541 (ONU, 1960), se establecen los principios generales de la aplicación del derecho de la libre determinación de los territorios no autónomos, generando así unas pautas generales del ejercicio del derecho a la libre determinación:

- Por su constitución en un Estado independiente y soberano.
- Por su libre asociación con otro Estado Independiente.
- Por su integración con otro Estado independiente.

La pauta de la aplicación del derecho a la libre determinación más problemática es la asociación con otro Estado independiente, lo que significa un acto de elección libre y voluntaria del pueblo que ejerce el derecho a la libre determinación, mediante una decisión democrática, pero aun así de la mano o por debajo del estado independiente y reconocido internacionalmente.

De esta manera, se entiende que, la Resolución 1514 (ONU, 1960) se centra exclusivamente en la independencia. Tema que se señala desde su título y se reitera en los apartados 3, 4 y 5, más las alusiones preliminares al mismo. Esta resolución añadió otras posibilidades del ejercicio de la libre determinación de los pueblos como la libre asociación con un Estado independiente y la integración en un Estado de este tipo según lo establecido dentro de su principio IV.

3.3 DIVERSAS PROBLEMÁTICAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA LOGRAR LA AUTODETERMINACIÓN: MOVIMIENTOS INDEPENDISTAS O SECESIONISTAS:

Los movimientos independentistas y secesionistas son dos tipos de movimientos políticos que buscan la autonomía o la separación de entidades políticas más grandes, pero difieren en sus objetivos y métodos.

El movimiento independentista se caracteriza por buscar la independencia política y soberanía para una región o territorio específico, sus metas varían desde la formación de un nuevo Estado al llegar al punto de dar con la creación de una entidad política con alto grado de autogobierno, dentro de las fronteras que hay del país de que se desprenden, este movimiento su objetivo es obtener la total autoridad y control de sus asuntos internos como externos, sin estar aferrados a la jurisdicción de otro Estado.

Para cometer este tipo de acciones el pueblo que se quiere separar tiende a basar sus argumentos en aspectos históricos o técnicos para respaldar su reclamo de independencia, regularmente buscan la preservación de su identidad y cultura única, así como la protección de sus derechos y libertades dentro de su propia entidad política.

Por otro lado el movimiento secesionista, explora la separación de una región o territorio de un Estado existente con el fin de formar una entidad política independiente, los secesionistas no buscan mantener una relación cercana o de autogobierno dentro del país

matriz, sino que desean una ruptura completa, su logro es constituir un nuevo Estado independiente, con sus propias instituciones y fronteras.

Los argumentos de este movimiento es poder variar ampliamente cuestiones políticas y económicas hasta motivaciones culturales o religiosas, en casos especiales esta secesión puede ser impulsada por un descontento generalizado con el gobierno central.

El actual derecho internacional y sistema institucional mundial representado Las Naciones Unidas y sus organismos no están equipados para cumplir con los métodos de este siglo, el siglo XXI cree de verdad en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación cualquier discriminación. Normas y derecho de los pueblos a la autodeterminación, la igualdad es concebida, explicada y aceptada sólo por quienes actúan racionalmente si sus territorios son considerados colonias.

Estas nuevas condiciones que genera una separación o una independencia, causa nuevos problemas para el pueblo que se autodetermine, aunque como aparece redactado en la Conferencia sobre la Seguridad y la cooperación:

“Todos los pueblos tienen siempre el derecho, con plena libertad, a determinar cuándo y cómo lo deseen, su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, ya proseguir, como estimen oportuno, su desarrollo político, económico, social y cultural.”(OSCE, 1975), esto no impide nuevas premisas políticas a nivel mundial trayendo conflictos culturales, étnicos o religiosos por la creación de esta nueva nación.

3.4 OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y PUESTAS EN PRÁCTICAS:

Es importante apelar a ciertos ejemplos para un mayor entendimiento de este derecho dentro de la comunidad internacional. Comenzando porque se debe de traer a consideración la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas, como se menciona en la Carta Africana, artículo 21, se reconoce de manera



detallada el derecho de los pueblos africanos a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales durante y luego de su autodeterminación, al prever lo siguiente:

“1. Los pueblos gozan de la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho se ejerce en el interés exclusivo de las poblaciones. En ningún caso, un pueblo puede verse privado de ellos.

2. En caso de expoliación, el pueblo expoliado tiene derecho a la recuperación legítima de sus bienes así como a una indemnización apropiada.

3. La libre disposición de las riquezas y recursos naturales se ejerce sin políticas, sin perjuicio de la obligación de promover una cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional.

4. Los Estados parte de la presente Carta se comprometen, tanto individual como colectivamente a ejercer el derecho a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales, con el fin de fortalecer la unidad y la solidaridad africanas.

5. Los Estados parte de la presente Carta se comprometen a eliminar todas las formas de explotación económica extranjera, especialmente la que practican los monopolios internacionales, para que la población de cada país pueda beneficiarse de las ventajas que les ofrecen sus recursos nacionales”. (ACNUR)

Todo esto consagra el derecho de los pueblos africanos al desarrollo económico, social y cultural, y al goce equitativo del patrimonio común de la humanidad (artículo 22), su derecho a la paz y a la seguridad (artículo 23) y su derecho a un medio ambiente adecuado y global, propicio para su desarrollo (artículo 24).

Y es que es algo sumamente importante para tener presente, casi ninguno de los pueblos

Procesos de independencia en el mundo desde 1990

| País | Año | Si hubo... | | | | No hubo... | | |
|----------------|------|-------------------------|----------------------|------------------|----------------------------|------------------------------|-------------|-----------------------|
| | | Conflicto armado previo | Referéndum irregular | Referéndum legal | Conflicto armado posterior | Reconocimiento internacional | Aislamiento | Independencia pactada |
| Sudán del Sur | 2011 | | | | | | | |
| Kosovo | 2008 | | | | | (3) | (3) | |
| Montenegro | 2006 | | | | | | | |
| Timor Oriental | 2002 | | | | | | | |
| Palaos | 1994 | | | | | | | |
| Eritrea | 1993 | | | | | | | |
| Eslovenia | 1991 | | | | (2) | | | |
| Croacia | 1991 | | | | | | | |
| Macedonia | 1991 | | | | | (1) | | |
| Bosnia | 1992 | | | | | | | |
| Ucrania | 1991 | | | | | | | |
| Bielorrusia | 1991 | | | | | | | |
| Rep. Bálticas | 1991 | (2) | | | | | | |
| Moldavia | 1991 | | | | | | | |
| Rep. Cáucaso | 1991 | (2) | | | | | | |
| Kazajistán | 1991 | | | | | | | |
| Uzbekistán | 1991 | | | | | | | |
| Turkmenistán | 1991 | | | | | | | |
| Tayikistán | 1991 | | | | | | | |
| Kirguistán | 1991 | (2) | | | (2) | | | |
| Namibia | 1990 | | | | | | | |

(1) El reconocimiento se retrasó por la negativa de Grecia a admitir el nombre de Macedonia, una disputa que aún continúa. El país acabó adoptando el nombre de Antigua República Yugoslava de Macedonia

(2) Conflicto de baja intensidad con las autoridades centrales o violencia interétnica

(3) 115 estados o entidades soberanas reconocen a Kosovo a día de hoy. Decenas de estados se siguen negando a hacerlo, entre ellos España.

Fuente: Elaboración propia

El Confidencial.LAB

que se han independizado a través de la historia

ha sido de una manera correcta, donde no se

hubiera tenido que hacer uso de la fuerza por

parte de la nación dominante, como lo puede ser

el caso de Namibia la cual pasó a ser administrada

por Sudáfrica tras la Primera Guerra Mundial a

raíz de un mandato de la Liga de Naciones. En

1966, la Asamblea General de las Naciones

Unidas falló a favor de rescindir ese mandato, a

pesar de lo cual el Gobierno de Pretoria se negó a

abandonar el territorio. Ese mismo año, el brazo armado de la Organización del Pueblo de

África Sudoccidental (SWAPO) inició acciones guerrilleras contra las fuerzas sudafricanas

desde bases en Zambia y, posteriormente, la Angola independiente. La subsiguiente guerra de

independencia de Namibia dejó unos 14.000 muertos.

Además, en la gran mayoría de los casos, los pueblos colonizados han optado por la

independencia y se han constituido en Estados soberanos dentro de los límites de antiguas

fronteras coloniales, básicamente el principio del uti possidetis⁶. El ejercicio de su derecho a la

⁶ Uti possidetis: consiste en el dominio que un Estado puede ejercer sobre los territorios al mando.

autodeterminación no ha entrado en conflicto con la integridad territorial de otros Estados soberanos. Han sido los poderes coloniales u ocupantes los que han tenido que irse.

Dicho esto, tal como recuerda el Tribunal Internacional de Justicia en el asunto del Sáhara occidental, uno de los elementos más importantes en el ejercicio del derecho a la autodeterminación es “la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio” afectado. La Corte ya había expresado esta opinión en el asunto de Namibia, ocupada en ese momento por Sudáfrica.

Sin embargo, hay que subrayar que la división colonial había separado muchos pueblos. Con la descolonización, estos continúan divididos entre los territorios de varios Estados. El ejemplo más flagrante es la configuración del continente africano, donde las fronteras estatales están delimitadas con “precisión geométrica”. Hay que decir que los nuevos Estados optaron en general de manera deliberada por conservar las fronteras coloniales, para no complicar la situación. Era una apuesta, y continúa siéndolo tal como lo muestran los numerosos conflictos llamados étnicos, avivados o no desde el exterior. Casos muy reconocidos como Eslovenia y Croacia, Macedonia, Bosnia, Montenegro y Serbia, la disolución de la URSS, Kosovo, Sudán del Sur y demás.

También no se puede dejar de lado las entidades no estatales que tienen una gran influencia, incluso decisiva, sobre el ejercicio del derecho a la autodeterminación. Se trata de instituciones financieras y comerciales internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, y a su vez las STN⁷. Aunque las primeras sean instituciones interestatales y en este sentido tengan que respetar la Carta de la ONU y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre

⁷ STN: Sociedades transnacionales

otros el derecho a la autodeterminación, a menudo defienden los intereses del sector privado favoreciendo el control de las STN sobre toda actividad económica que obstaculiza innegablemente el ejercicio de la soberanía de muchos Estados. En varios sectores, tanto las primeras como las segundas ignoran sus obligaciones en materia de derechos humanos y muchas de sus actividades conllevan violaciones del derecho a la autodeterminación.

3.5 LINKS DE APOYO

- Problemas de los nuevos estados tras la independencia <https://www.sabuco.com/historia/Instituciones%20y%20vida%20pol%C3%ADtica%20desde%20la%20independencia.pdf>
- El derecho de los pueblos a la autodeterminación <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminaci--n-1.pdf>
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano <https://journals.openedition.org/revestudsoc/9268>

3.6 PREGUNTAS AL DELEGADO:

- ¿Su delegación ha contado con un historial de movimientos independentistas?
Aplicados en la delegación o hechos por esta misma
- ¿Considera su delegación necesaria constituir este derecho para todos los pueblos, naciones y estados de la comunidad internacional?
- ¿Su delegación se encuentra a favor o en contra a la hora de promulgar este derecho sobre un estado ya constituido?
- ¿Su delegación cuenta con grupos revolucionarios dentro de su jurisdicción?

- ¿Su delegación ha aplicado varias leyes para respaldar el derecho a la libre autodeterminación?
- ¿Su delegación ha hecho uso de la fuerza, apropiaciones culturales, atentados contra pueblos o dominio prepotente contra otros pueblos-naciones?

3.7. ACOTACIONES DE LA MESA

En este tema se recomienda tener en cuenta los vacíos legales que se mencionaban anteriormente en los diferentes convenios y tratados internacionales, además de determinar en qué tipos de ocasiones se puede utilizar la autodeterminación, si en pueblos, naciones, estados; si en realidad esto puede interrumpir la soberanía de otras naciones o en qué casos. A su vez tomar a consideración los pueblos que han sido sometidos y aunque ya sean independientes, bajo qué circunstancias pudieron llegar a ser una nación y que consecuencias les ha traído la poca cooperación internacional y regulación por parte de diferentes organismos en estas situaciones.

Además de mirar casos determinantes a través de la historia, que demuestren las consecuencias políticas y económicas que puede llevar a tener la irregularidad de este derecho. Aparte de la soberanía que se pudo haber visto afectada por las coyunturas entre estados y la dominación entre estos mismos.

Por último, la mesa considera totalmente fundamental tener presente la información proporcionada en la guía, ya que esta será de gran ayuda para poder entender los conceptos de este tema.

4. REGULACIÓN AL USO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS NACIONALES ANTE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y ACUERDOS BILATERALES DE INMUNIDAD



El derecho internacional define el marco normativo que rige las relaciones entre los estados y otros actores internacionales, sus principales pilares son el respeto a la soberanía nacional, la prohibición del uso de la fuerza en el ámbito internacional, así como la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario, sin embargo, en la práctica, cuando surgen conflictos y situaciones, los estados pueden verse tentados a usar la fuerza en respuesta a violaciones del derecho internacional.

Para hacer frente a este problema, los estados suelen desarrollar normas internas que definen procedimientos y normas para el uso de la autoridad pública en el ámbito internacional. Estas reglas se basan en muchos casos en los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. Esto significa que el uso de la fuerza debe ser proporcional a la gravedad del incidente y necesario para lograr el objetivo legítimo. Además, el uso de la fuerza debe cumplir con el marco legal nacional e internacional.

La correcta aplicación de esta disposición es fundamental para garantizar la paz, la seguridad y el respeto de los derechos humanos en el ámbito internacional. La cooperación entre países, el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales y el papel de los organismos internacionales son los elementos principales para solucionar estos problemas.

4.1 CONFLICTOS INTERNACIONALES ACTUALES FRENTE AL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

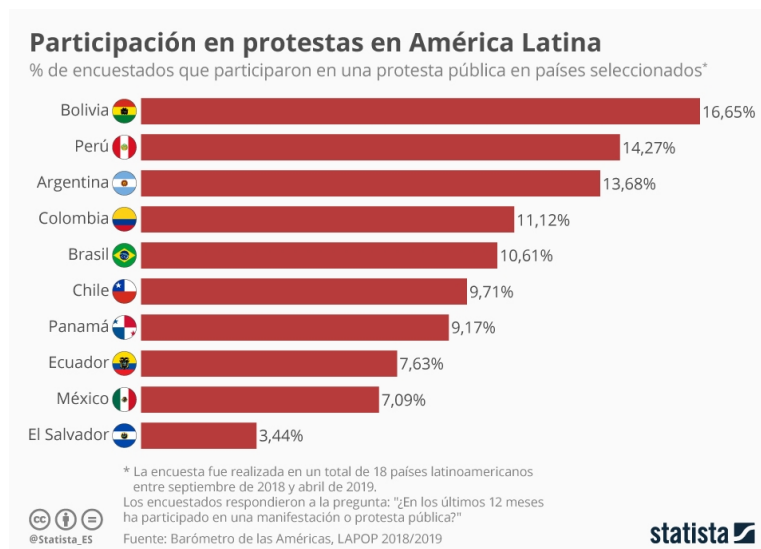
Según la definición que nos da Oxford Languages las fuerzas de orden o fuerza públicas son el conjunto de personas encargadas de mantener el orden en un lugar público.

En esta década se han visto varias polémicas sobre el uso de la fuerza pública en protestas en distintas partes del mundo y se ha visto cómo en algunas protestas los hechos se han tornado violentos generando que este conjunto de personas que mantienen el orden público efectúen ante estas revueltas, ante estas acciones que toma el gobierno para dismantelar estos

tumultos en algunas ocasiones, se han presentado informes de que estas protestas se han visto múltiples problemas que conmueven a la comunidad internacional por cómo termina, esto hace que se genere una discordia con las personas que trabajan para mantener lugares en paz, pero ante esta problemática lo que más deja en duda es qué pasa con esta persona que trabaja con el gobierno, sufrirá alguna consecuencia por haber cometido este error o será exento de este error simplemente por trabajar con el gobierno, por eso evaluar, criticar los casos, hechos, derechos y acuerdos bilaterales que tienen este tipo de empleados cuando cometen este tipo de errores.

En el paso de los años se han popularizado varios casos a nivel internacional en naciones como: Myanmar, Colombia, China, Palestina e Israel, hechos que deja a toda la comunidad internacional impactada de cómo estas fuerzas públicas exceden los límites que tienen estos, ya sea por conflictos internos del país, cambios de mandatario o luchar por las libertades y derechos civiles.

Por eso la confrontación de disturbios es un tema muy delicado y complejo ya que en algunas ocasiones los manifestantes pueden estar armados, la aplicación de la ley y el orden es una rama demasiado extensa y limitante, siempre se busca la seguridad de la población pero en ocasiones es tan necesario el uso de la fuerza que en múltiples ocasiones se vulneran los derechos universales, además la intervención de las medidas de excepción que cargan algunas legislaciones en delegaciones hacen todavía más imposible una posible consecuencia.



Tomado de: <https://es.statista.com/grafico/19946/participacion-en-protestas-en-america-latina/>

La protestas en toda la historia de América latina ha sido un conflicto, ya que los gobiernos en seguidas ocasiones han incumplido mínimo uno de seis convenios internacionales como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Convenciones de Ginebra rompiendo estos que son fundamentales, acuerdo a esto cualquier tipo de pacto, convenio y estatuto debe ser aplicado en cada funcionario para el buen control del uso de la fuerza pública pero se debe tener en cuenta el peso que también influye la legislación del país en la persona y ser juzgado de una manera justa.

América Latina como uno de los continentes con más protestas en un año a provocado de que en varias ocasiones se generen accidentes por el uso de la fuerza, las siguientes condiciones que exige la Amnistía internacional para que funcionarios de la fuerza pública no intervengan en protestas pacíficas son las siguientes:

1. - Legalidad:

- El mensaje enviado al público se debe hacer de una manera respetuosa y pacífica.

2. - Necesidad y proporcionalidad:

- Evaluar si es justamente el momento para declarar una protesta pacífica.

3. - Persecución de un fin legítimo:

- Pruebas claras de la necesidad de una protesta por un tema que se esté viviendo en el país

Teniendo en cuenta lo anterior, los funcionarios de la fuerza pública deben tener en cuenta que solo se debe usar este tipo de mecanismos en las personas que quieran tornar protestas pacíficas en violentas, ya que en todo momento se debe buscar proteger el buen seguimiento de la protesta, llevando a cabo estos requisitos que pide la Amnistía Internacional en las protestas pacíficas la fuerza pública queda totalmente en una posición que cualquier error cometido en el momento alterna a situaciones tal como dice la Amnistía internacional (2022) *“los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes”*. , este comité aclara que la interrupción del tráfico de vehículos o peatones de las actividades diarias no se constituye como violencia, de igual manera siempre se trata de buscar la seguridad de ambas partes tanto como la de los protestantes y de los funcionarios de la fuerza pública.

La seguridad de ambos extremos es la que se necesita encontrar para parar la pérdida de vidas, daños a los bienes públicos y provocación de lesiones en la población, se debe buscar la manera efectiva y proporcional de cómo los funcionarios de la fuerza pública intervengan en momentos de protestas cuando se intenten tornar violentas y parar una catástrofe.

Además el uso de armas de fuego se debe regir por principios legales, éticos, y lineamientos desarrollados por las agencias de aplicación de la ley. Estas políticas generalmente incluyen pautas sobre el uso proporcionado de la fuerza, la necesidad de usar otras opciones menos letales antes de usar armas de fuego y responsabilizar a los funcionarios de seguridad por sus acciones.

4.2 DISPOSICIÓN DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE INMUNIDAD EN ARREGLO DEL DERECHO INTERNACIONAL:

El establecimiento de la Corte penal Internacional (CPI) en el 2002 representó un gran paso para la justicia internacional, frente estos avances, visto que países no firmantes del Estatuto ve que sus ciudadanos podrían tener una posible exención de un año, tras esto Estados Unidos propuso los acuerdos bilaterales de inmunidad que propone que todos los ciudadano de nacionalidad estadounidense que haya sido solicitado por la CPI en vez de entregarlo a la corte se debe enviar al país, Human Rights Watch visto lo que propone el gobierno de Estados Unidos propone que todos los países firmantes de este acuerdo negocien con este gobierno para no contradecir el espíritu y el texto tratado en la CPI y basar los alegatos de cada país en los “principios rectores” adoptados por los estados.

La campaña que generó Estados Unidos hasta ahora ha tenido poco éxito ya que muy pocos países han firmado este acuerdo, algunos lo han ratificado hasta países que no lo lleguen a ratificar, para darle cierta transparencia a los procesos entre los países firmantes y Estados Unidos se debe juzgar en términos del Estatuto de Roma para evitar entre naciones el secretismo y animar a los Estados a intercambiar información entre ellos.

Para no frustrar el tratado de la CPI, legitimar la inmunidad no es algo válido en muchos gobiernos alrededor del mundo, por esto la Unión Europea está totalmente en contra de este tipo de acuerdo ya que todo el mundo debe ser juzgado por sus delitos y más si sus delitos sobrepasan el derecho internacional, además el mismo Estatuto de Roma no permite que Estados Unidos obtenga las exenciones que está buscando.

Por esto, se debe judicializar cualquier crimen y evitar que naciones apliquen impunidad en sus ciudadanos o ciudadanos de otros países que se tengan acuerdos o tratados para evitar conflictos entre países o malentendidos y siempre tener en cuenta la parcialidad por la cual la CPI judicializa crímenes de lesa humanidad.

También se debe tener en cuenta que el estatuto de Roma incluye artículos que permite eximir ciertas responsabilidades penales por algunas razones que deben ser validadas, como el artículo 31 del Estatuto De Roma:

1. “Sin perjuicio de las demás circunstancias eximentes de responsabilidad penal establecidas en el presente Estatuto, no será penalmente responsable quien, en el momento de incurrir en una conducta:”.

Esto que menciona dicho documento tiene que ser minuciosamente revisado por que este artículo se extiende a 3 secciones más poniendo como ejemplo lo siguiente:

A. “Padeciera de una enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley”.

B. “Estuviere en un estado de intoxicación que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley, salvo que se haya intoxicado voluntariamente a sabiendas de que, como resultado de la intoxicación, probablemente incurriría en una conducta tipificada como crimen de la competencia de la Corte, o haya hecho caso omiso del riesgo de que ello ocurriera”.

Con lo anterior, debatir otra creación de excepciones legales tiene que ser justificado y evitar el mínimo aprovechamiento, manipulación, inmunidad y prevenir cualquier tipo de esquivó a la justicia internacional permitiendo mantener una ley limpia y justa.

Encima los acuerdos de inmunidad bilateral no pueden anular otras normas de derecho internacional generalmente reconocidas. Por ejemplo, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio o la tortura no pueden estar cubiertos por la inmunidad en virtud de un tratado bilateral.

Ya con todo esto, sería pertinente establecer que el Estatuto De Roma y el Human Rights Watch sería más que necesario para no establecer un nuevo acuerdo que pueda afectar toda la justicia a nivel internacional haciendo efecto para no generar más conflictos o controversias globales.

Un acuerdo entre dos países brinda cierto nivel de protección legal y judicial a los oficiales militares o de seguridad de un país mientras se encuentran en el territorio del otro país, es importante destacar que estos acuerdos pueden generar controversia y críticas en algunos casos, ya que algunas personas y organizaciones argumentan que otorgar inmunidad a personal extranjero puede socavar la justicia y la rendición de cuentas en casos de abusos o violaciones de los derechos humanos cometidos por personal militar o de seguridad, Las críticas a estos acuerdos a menudo se centran en su falta de transparencia y confidencialidad, lo que puede

dificultar el seguimiento y la verificación de las acciones de los involucrados. Algunos grupos de derechos humanos y grupos de la sociedad civil han expresado su preocupación de que los acuerdos protegen a los perpetradores y promueven la impunidad.

4.3 RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARA EL FUNDAMENTO DEL MAL USO DE ESTAS FUERZAS Y REPERCUSIONES EN LOS CIUDADANOS:

La vida de toda una nación, su seguridad y hasta prosperidad se puede ver amenazada con el mal uso de las fuerzas públicas. Estos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Teniéndose como referente el Código de conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley estipulada Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en donde se consagra quienes son funcionarios públicos según la ley, como deben de tratar y tomar fuerza de las diferentes situaciones, sus funciones, actos de corrupción, protección de personas bajo custodia o detenidas, y se explica especialmente cuando se puede disponer del uso de la fuerza

A) *“El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.*

B) *El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra*

niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas.” (Naciones Unidas, 1979)

Además, existen Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual ha generado un mayor apoyo y consenso para las problemáticas actualmente existentes, sin mencionar que gran parte de estos principios se encuentran respaldados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como lo puede ser el principio de limitación⁸; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Es crucial resaltar que la importancia de que estos funcionarios cumplan con los propósitos dados internacionalmente también está vinculado a una mayor seguridad internacional, la razón de esta misma empieza desde el hecho que un conflicto interno ocasionado por las personas que deberían de mantener a una población segura, será un incentivo a naciones extranjeras a ver este país como una nación poco consolidada, tomarán

⁸ Principio de limitación: basado en la prohibición de causar males innecesarios al enemigo o en tal caso, a cualquier persona natural

provecho de esta problemática para introducirse a este país, de una manera política o económica, adueñándose así de este mismo.

A su misma vez estos casos tienen consecuencias atroces como lo pueden ser la migración de estas personas al sentirse poco seguras, problemáticas con relaciones internacionales, una decaída en su economía desde varias ramas como la laboral, tomas del poder por grupos insurgentes y demás cosas.

4.4 PREGUNTAS AL DELEGADO:

- ¿Actualmente su delegación ha tenido algún problema con la fuerza pública?
- ¿Su delegación cree necesaria una nueva reforma para el buen funcionamiento de las fuerzas del orden?
- ¿Ha recurrido su delegación a la utilización del cuerpo de seguridad pública? ¿Con qué argumentos?
- ¿Qué postura ha mostrado frente al uso de la fuerza pública?
- ¿Cuál es la postura de su delegación con respecto a tratados bilaterales y sus fines?
- ¿Cuenta su delegación con alguna disputa con un movimiento cultural?

4.5 LINKS DE APOYO:

- Protejamos la protesta:

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/protest/>

- Protesta y Derechos Humanos:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>



- Directrices para la aplicación del empleo básico del uso de la fuerza:

https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

4.6 ACOTACIONES DE LA MESA

Este tema, se basa en la regulación del uso de la fuerza pública y el impacto que tiene el uso de este en las naciones, por esto deben buscar la mayor de soluciones posibles con el orden de que se sigan utilizando este segmento de la policía sin ser limitado. Es por lo anterior que los delegados deben abordar temas y ejemplos que demuestren como se viola el derecho internacional y que tratados, convenios y resoluciones que involucren las marchas y las faltas de la fuerza pública en distintos países y que se puede hacer para que no vuelva a pasar esto, con ejemplos que ayuden a crear estrategias que respeten las marchas como la legitimidad de las fuerzas de orden público y su estabilidad. Además, se espera que estas soluciones sean a largo plazo.

5. LISTADO DE PAISES:

- Estado de Israel
- Estado de Palestina
- Estados Unidos de América
- Federación Rusa
- República Federal de Alemania
- República Árabe Saharaui Democrática
- República Bolivariana de Venezuela
- República Popular China
- República de Colombia
- República del Congo
- República de Croacia

- Reino de España
- República Francesa
- República de Kosovo
- Reino de Marruecos
- República de Namibia
- República de Nicaragua
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República de Serbia
- Republica de Sudan del Sur
- República Nacional Ucraniana

6. REFERENCIAS:

Acuerdos bilaterales de inmunidad. (2003, 3 marzo). [Human Rights Watch]. Acuerdos bilaterales de inmunidad.

<https://www.hrw.org/legacy/campaigns/icc/docs/bilateralagreements-sp.pdf>

PROTEJAMOS LA PROTESTA. (2023). Amnistía Internacional. Recuperado 1 de junio de 2023, de <https://amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/protest/#:~:text=Las%20personas%20tienen%20derecho%20a,los%20derechos%20de%20otras%20personas.>

¿Existe el derecho a la protesta? ¿Cuáles son sus límites? (2023). Amnistía Internacional. Recuperado 1 de junio de 2023, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20protesta%20requiere%20tambi%C3%A9n%20que%20quienes%20organizan,de%20celebraci%C3%B3n%20de%20una%20protesta.>

Villamuera, J. (2023, 7 marzo). *¿Qué es el derecho a la autodeterminación? - El Orden Mundial - EOM.* El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/que-es-derecho-autodeterminacion/>

OHCHR. (s. f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Soler, D. (2021, 10 agosto). *Kenia, la frágil estabilidad del aliado de Occidente en África - El Orden Mundial - EOM*. El Orden Mundial - EOM.
<https://elordenmundial.com/kenia-politica-aliado-occidente-africa/>

Asamblea General | Las Naciones Unidas y la descolonización. (s. f.).
<https://www.un.org/dppa/decolonization/es/general-assembly>

Cuenca, R. (2019, 28 diciembre) El Derecho a la autodeterminación de los pueblos y los movimientos independentistas
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/5576/5239>

OEA. (s. f.). *LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL CONTENIDOS EN LA CARTA DE LA OEA* (31.^a ed., Vol. 5).
https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII_Curso_Derecho_Internacional_principios_derecho_internacional_carta_OEA_mauricio_herdocia.pdf

Cuenca, Ronald. (2019, 28 diciembre). *El Derecho a la autodeterminación de los pueblos y los movimientos independentistas*. revista unilibre.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/5576/5239#content/citation_reference_34

Por qué debemos defender nuestro derecho a protestar. (2022). *Por qué debemos defender nuestro derecho a protestar, 1*, amnistía internacional. <https://ACT3058562022SPANISH.pdf>

Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. (2021, December 28). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved July 24, 2023, from <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

OHCHR. (n.d.). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Consideraciones básicas sobre el principio de autodeterminación de los pueblos frente al principio de integridad territorial. (2014). UCA. Retrieved July 21, 2023, from <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2527/1/consideraciones-basicas-principio-canardo.pdf>

Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas | Amnistía Internacional | Venezuela. (2017, May 24). <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-indigenas>

Sorily, F. V. (2015, July 1). *Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano**. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/9268>

Vista de El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas: límites y alcances de la declaración de Naciones Unidas 2007. (n.d.).

<https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/2472/2111>

Carta de las Naciones Unidas: Capítulo XII. (n.d.).

<http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/Schapter12.html>

Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos. (2003).

ONAMIAP. Retrieved July 10, 2023, from [https://onamiap.org/2019/07/el-derecho-a-](https://onamiap.org/2019/07/el-derecho-a-la-libre-determinacion-o-a-la-autodeterminacion/)

[la-libre-determinacion-o-a-la-autodeterminacion/](https://onamiap.org/2019/07/el-derecho-a-la-libre-determinacion-o-a-la-autodeterminacion/)